



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 3 1 2 8 DE 2008

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De Conformidad con las funciones asignadas en el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1806 del 19 de noviembre de 2004 se otorgó Permiso de Vertimientos a la empresa LABORATORIOS SHERING PLOUGH S.A, con NIT. 860002392-1, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 19 – 20, por el término de cinco (5) años

Que el artículo segundo de la Resolución 1806/04, menciona que el usuario debe presentar anualmente en el mes de septiembre caracterización del efluente, la cual debe incluir los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Aceites y Grasas, Temperatura, pH, Caudal, Fenoles y Tensoactivos (SAAM), en las descargas final casino, final mexicana, descarga final pharma, e igualmente cumplir con la obligación de implementar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, establecido en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, verificó el cumplimiento ambiental a través de la revisión de la documentación allegada por parte de la empresa LABORATORIOS SHERING PLOUGH S.A., mediante radicado ER41497 del 11 de septiembre de 2006, en el se cual remite una caracterización de aguas residuales industriales en cumplimiento de la Resolución 1806 del 19 de noviembre de 2004.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

41



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 2 8

Que la Subdirección Ambiental Sectorial evaluó la situación ambiental de la mencionada empresa y de conformidad con la documentación allegada se concluyó en el Concepto Técnico No. 2583 del 20 de marzo de 2007, lo siguiente:

(...)

"5. CONCLUSIONES

Mediante radicado ER41479 del 11 de septiembre de 2006, SCHERING PLOUGH S.A., remite una caracterización de aguas residuales industriales en cumplimiento de la Resolución 1806 del 19 de noviembre de 2004, por la cual se le otorgó Permiso de Vertimientos industriales condicionado a la presentación de una caracterización anual en el mes de septiembre durante la vigencia del permiso.

De acuerdo con la evaluación de la caracterización remitida por SCHERING PLOUGH S.A., cumplió parcialmente con la Resolución 1806 del 19 de noviembre de 2004 al no reportar valores puntuales de los parámetros in situ pH, temperatura, sólidos Sedimentables lo que no permite verificar el cumplimiento en todo momento de la normatividad ambiental respecto a éstos parámetros. Adicionalmente tampoco reporte el tipo de muestreo no horario del mismo (datos de campo) que permitan verificar la representatividad del vertimientos.

Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental hacer modificación correspondiente a la Resolución 1806 del 19 de noviembre de 2004, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la mencionada empresa teniendo en cuenta que las condiciones de vertido cambiaron y que actualmente todos los vertimientos industriales de la empresa se llevan a la planta de homogenización, cuyo efluente se constituye en el único punto de vertimiento de aguas industriales a la red pública.

(..)

En el mencionado Concepto Técnico se establece además unas obligaciones para la Empresa las cuales se relacionaran en la parte Resolutiva de la presente providencia.

COSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 consagra: *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 2 8

Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En concordancia con el artículo 3 inciso 5 del Código Contencioso Administrativo que establece: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr la finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias ..."*

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de estas normas con base en el estudio técnico realizado, teniendo en cuenta que las condiciones de vertido cambiaron y que actualmente todos los vertimientos industriales de la empresa se llevan a la planta de homogenización, cuyo efluente se constituye en el único punto de vertimientos de aguas industriales a la red pública, se hace necesario modificar la Resolución No. 1806 del 19 de noviembre de 2004, en lo que tiene que ver con los puntos de vertimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 1806 del 19 de noviembre de 2004, en virtud del cual se otorgó permiso de vertimientos a la empresa LABORATORIOS SHERING PLOUGH S.A., identificada con NIT. 860002392-1, en las descargas final casino, final mexicana y final pharma; por cuanto las condiciones de vertido cambiaron y actualmente todos los vertimientos industriales de la empresa se llevan a cabo en la planta de homogenización, cuyo efluente se constituye en el único punto de vertimiento de aguas industriales a la red pública.

De acuerdo a lo anterior, para las caracterizaciones que el Industrial debe presentar anualmente en el mes de septiembre, debe tener en cuenta:

1. Se define el punto de toma de muestras a la salida de la planta de homogenización de la empresa, cuya medición debe llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas con medida de aforo y parámetros in situ cada 15 minutos e integración de alícuota cada 30 minutos durante la jornada representativa de los vertimientos.
2. Los parámetros a evaluar serán como mínimo pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos



(SAAM), Aceites y Grasas, Fenoles, Plomo, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Níquel, Plata, Cobre y caudal de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.

3. La caracterización deberá indicar el origen de la descarga, el horario de muestreo, reporte de parámetros in situ cada 15 minutos, reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en milímetros), reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros), reporte del volumen total monitoreado (en litros) y gráfica de variación del caudal (Litros/segundo) versus Tiempo (cada 15 minutos).
4. Adicionalmente debe describir lo relacionado con procedimientos de campo, metodología de muestreo, composición de la muestra, preservación de la muestras, número de alícuotas registradas, copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.
5. En la tabla de resultados de análisis físico – químico el laboratorio deberá indicar para cada parámetro, el método de análisis utilizado, los límites de detección de los equipos y las técnicas usadas.

PARÁGRAFO.- Se otorga un plazo de cuarenta y cinco días (45) calendario para el cumplimiento de lo solicitado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 1806 del 19 de noviembre de 2004, se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente providencia al representante legal de **LABORATORIOS SHERING PLOUGH S.A.**, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No. 19- 20 (antigua) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que asuma las gestiones que conforme a su competencia le corresponda en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para tales efectos disponga esta Entidad, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 2 8

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **04** SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Expediente: DM-05-CAR-7318/97
C.T. 2583 del 20/03/07 y 12798 del 14/11/07
Proyectó: E. Piedad Rodríguez O.
Revisó: Dra. Catalina Llinás